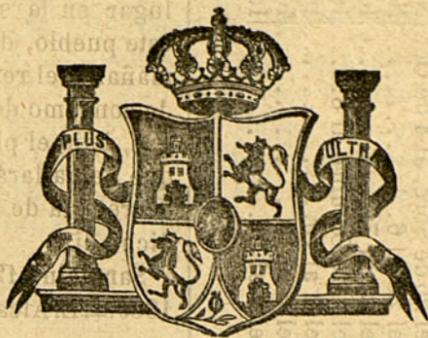


PRECIO DE SUSCRICION.**PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 261).

GOBIERNO CIVIL.**Circulares.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Félix Antuna, de estatura alta, color moreno, pelo y bigote negros; Manuel Cueto, estatura baja, pelo y bigote castaños; Manuel Asenjo, color moreno, barbilampiño, pelo y ojos negros; y Manuel Canelles, estatura regular, grueso, barbilampiño, pelo castaño, enfermizo; y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 18 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de Santos Silva, gitano, de 27 años, color muy moreno, estatura 1 metro 620 milímetros, ojos negros, pelo rizado negro, cejas al pelo, nariz regular, labios abultados, con manchas recientes de viruelas; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 18 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benigno Pelayo, vecino de esta Ciudad, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de cobre y petróleo con el nombre de La Deseada, en terreno comun, término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Ayadal, Arrastradero y linde, lindante al Norte con terreno particular, al Este con la mina quebrada Petrolífera Española, al Sur con el Haldal, y al Oeste con linde quebrada, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que ha servido y donde ha arrancado la demarcacion practicada por el Sr. Ingeniero Jefe de minas para demarcar la mina Isaura, y desde él se medirán al Norte 300 metros, y se fijará la primera estaca; desde esta al Oeste 300 metros, y se fijará la segunda estaca; desde esta al Sur 500 metros, y se fijará la tercera estaca; desde esta al Este 300 metros, y se fijará la cuarta estaca; desde esta con 200 metros al Norte se llegará al punto de partida, que se halla al lado de la mina Petrolífera Española, cerrando el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en in-

teligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Setiembre de 1889.

ANTONIO BOTIJA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.**Aranda de Duero.**

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Adrian del Rio Izcara (a) Jura, vecino de Tuvilla del Lago, en causa criminal que se le siguió sobre robo de palomas, se sacan á pública subasta sin sujecion á tipo los bienes siguientes:

Una cuba en la bodega sita al barrio de los arrabales de Tuvilla del Lago, de cabida de 100 cántaras, vacía, con 6 arcos de hierro, tasada en 100 pesetas.

Otra en dicha bodega, de 70 cántaras, vacía, con 4 arcos de hierro, en 70.

Otra en dicha bodega, de 90 cántaras, vacía, con 4 arcos de hierro, en 90.

La bodega en que están situadas las tres cubas referidas, con otros tres sitios además de los que ocupan estas, en 200.

Una viña, sita como las que siguen, en el término jurisdiccional de Tuvilla del Lago y pago del Chaparral, de 1000 cepas, en 250.

Otra al camino de Aranda, de 800 cepas, en 200.

Otra en la Tejera, de 300 cepas, en 75.

Una tierra en la Pinosa, de 4 celemines, en 25.

Otra en la Alforja, de 4 celemines, en 40.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Tuvilla del Lago el dia 8 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana,

donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es de necesidad consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, y que el ejecutado carece de títulos de propiedad de dichas fincas, estándose practicando en la actualidad la informacion posesoria de las mismas, con cuyo título deberán conformarse los licitadores.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Setiembre de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo. — El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en exhorto procedente del Juzgado de instruccion de Miranda de Ebro, y expediente de exaccion de costas que en el mismo se sigue contra Juan Pablo Campo, vecino de Cerezo de Riotiron, en causa que se le instruyó sobre lesiones, he acordado de conformidad con el mismo sacar por tercera vez á pública subasta el dia 6 de Octubre próximo á las once de su mañana, la que tendrá lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto, sin sujecion á tipo, las fincas que le fueron embargadas á dicho penado y que á continuacion se describen, sitas en jurisdicción del expresado Cerezo.

Una heredad de 1 fanega en Senda Matapajas.

Otra de 10 celemines en Pajares de Quintanilleja.

Diez celemines de huerta en Campo Ciudad.

Dos celemines de huerta en Peña el Cuervo.

Cinco celemines de tierra que contienen dos obreros de viña, en Santurde.

En su consecuencia, quien qui-

siere hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado en el dia y hora indicados, siendo de cuenta de los compradores el hacer á su costa los títulos de pertenencia de dichas fincas.

Dado en Belorado á 13 de Setiembre de 1889.—Sebastian Archavela.—Por su mandado, Benito Vignalondo.

Villadiego.

D. José Gonzalez Palao, Juez de Instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Por la presente hace saber: que procedente del Juzgado de instruccion de Cervera de Riopisuerga, y referente á la causa que en el mismo se sigue sobre robo á Dionisio Sanchez Herrero, vecino de Verzosilla, se ha recibido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Acilino Diez Gomez, Juez municipal de esta villa de Cervera de Riopisuerga en funciones de Instruccion del partido por ausencia con licencia del propietario.—Por la presente requisitoria se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca, captura y detencion de tres hombres desconocidos, de nombres y vecindad ignorados, cuyas señas se expresa á continuacion, los cuales como á las siete de la mañana del dia 1.º del actual robaron á Dionisio Sanchez Herrero, vecino de Verzosilla, el dinero y ropa que llevaba, dejándole atado de pies y manos en el sitio denominado las Hoyas de Zaragoza, sorprendiéndole en el sitio llamado la Loza, en el trayecto que hay desde Verzosilla á Herrera, dirigiéndose después los mencionados hombres por el camino que va al pueblo de Arcellares, conduciéndolos después, caso de ser habidos, con las debidas seguridades á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Cervera de Riopisuerga á 7 de Setiembre de 1889.—Acilino Diez.—Por mandado de S. Sría., José Mancebo.

Señas de los hombres desconocidos.

1.º Estatura alta, un poco descolorido, viste blusa y bombachos, debe ser natural de Castrogeriz, y vive con una mujer de Villegas llamada Marcelina, cuyo apellido se ignora.

2.º Un poco mas bajo de estatura que el anterior, viste blusa y bombachos.

3.º Otro de las mismas señas que el anterior, y todos ellos como de 25 á 30 años de edad.»

Y para que tenga lugar su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, se expide la presente en Villadiego á 12 de Setiembre de 1889.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Guillermo Rico.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1889 á 1890.

1.ª No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.ª Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.ª Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletin oficial; á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estas deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tambien los vigilarán en union de las personas representantes de estos.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos, cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletin oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretesto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas de cada trozo hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero Jefe, acompañado de una comision del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entrésaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.

11. En las rozas ó cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletin oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su derredor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por

los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresadas en el Boletin oficial, podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1890 con sujecion á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio después del año de 1880, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que éntre en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

27. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 22 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletin oficial.

29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 12 de Setiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Montes exceptuados de la desamortización en concepto de aprovechamiento comun.

1	Campillo.....	Aquel-cabo.....	100	200	Hoyos de la Calera y Viejo.—N. cañada, E. corta de 5 años, S. rio Riaza, O. tierras.—Limpia del tercio inferior de enebro.....	2 meses.	200	6	80	330
2	Fuentenebro.....	Carrascada.....	"	"	"	"	600	"	"	120
3	Idem.....	Carrascal.....	"	"	"	"	600	"	"	70
4	Peñalba de Castro.....	Montuerta.....	160	320	La Rasa.—N. 6 marcos, E. tierras, S. camino á Huerta, O. corta anterior.—Poda de encina dejando guías y extracción de leñas muertas.....	2 id.	260	17	25	380
5	Torregalindo.....	Sierra ó los Rebollos.....	"	"	"	"	750	4	"	270
6	Villalva de Duero.....	Carrascal.....	120	240	Carroa.—N. 10 mojonos, E. tierras, S. y O. monte particular.—Roza de matas de encina.....	2 id.	500	"	40	180

Montes no incluidos en el Catálogo.

Caleruega.....	Caleruega.....	Monte-alto.....	180	360	Majada Larga y Centenar.—N. camino á Huerta, S. mojonera de Salce, E. tierras, O. prado.—Poda de encina dejando guías, roza de maleza y leñas muertas.....	2 id.	2300	16	80	180
Coruña del Conde.....	Coruña y Brazacorta.....	Dehesa.....	150	300	Las Fuentes.—N. prado, E. camino, S. mojonera de Brazacorta, O. baldío.—Entre-saca de 436 robles inmadurables marcados y limpia de maleza.....	2 id.	1300	50	78	1030
Idem.....	Coruña.....	Muela.....	"	"	"	"	600	"	40	390
Castrillo de la Vega.....	Castrillo.....	La Torre.....	"	"	"	"	900	30	200	240
Fuentelesped.....	Fuentelesped.....	Dehesa.....	"	"	"	"	3700	70	60	400
Gumiel de Izan.....	Gumiel.....	Rosillo.....	"	"	"	"	710	6	14	260
Milagros.....	Milagros.....	Hoyo-grande.....	"	"	"	"	"	"	"	"

Burgos 12 de Setiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

Alcaldía de Fuentespina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado sacar en arriendo con venta libre los artículos de consumo, aguardientes y licores, que se han de expender en esta localidad en el año económico de 1889-90, para cuyo acto ha designado la casa consistorial y el día 29 del actual á las once de la mañana, sirviendo de base el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Fuentespina 17 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Serrano.

Recaudacion de contribuciones del partido de Aranda de Duero.

La recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial correspondientes al primer trimestre de 1889-90 tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa:

Recaudador Juan Martinez.

Peñalba de Castro, 20 de Setiembre.

Valdeande, 21 y 22.

Tuvilla, 23 y 24.

Villalvilla, 25 y 26.

Ontoria, 28 y 29.

Recaudador Santiago Alvaro

Fuentenebro, 20 y 21.

Milagros, 22 y 23.

Fuentespina, 24 y 25.

La Vid, 27.

Fuentelesped, 28 y 29.

Fresnillo, 30 de Setiembre y 1.º de Octubre.

Santa Cruz, 2 y 3.

Vadocondes, 4 al 6.

Recaudador Cipriano Albo.

La Aguilera, 20 y 21 de Setiembre

San Juan del Monte, 22 y 23.

Zazuar 24 y 25.

Quemada, 26 y 27.

Brazacorta, 29 y 30.

Arandilla, 1 y 2 de Octubre.

Villalba, 4 y 5.

Recaudador Gregorio Alvaro.

Gumiel del Mercado, 21 al 22 de Setiembre.

Torregalindo, 24 y 25.

Campillo, 26 y 27.

Castrillo, 29 y 30.

Sotillo, 2 al 4 de Octubre,

Gumiel de Izan, 6 al 8.

Quintana, 10 y 11.

Aranda de Duero 16 de Setiembre de 1889.—El Recaudador, Feliciano del Pecho.

Recaudacion de contribuciones del partido de Castrogeriz.

Itinerario para la recaudacion del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial en los pueblos y dias siguientes:

Barrio de Muñó, 29 y 30 de Setiembre.

Belbimbre, 29 y 30.
Cañizar de los Ajos, 26 y 27.
Castellanos de Castro, 29 y 30.
Castrillo Matajudios, 21 y 22.
Hontanas, 29 y 30.
Melgar de Fernamental, 24 al 26
Olmillos junto á Sasamon, 22 y 23
Padilla de Abajo, 25 y 26.
Pampliega, 23 y 24.
Palazuelos de Muñó, 23 y 24.
Pedrosa del Páramo, 25 y 26.
Pedrosa del Príncipe, 25 y 26.
Sasamon, 22 y 23.
Vallejera, 4 y 5 de Octubre.
Valles, 25 y 26 de Setiembre.
Villamedianilla, 4 y 5 de Octubre
Villaverde Mogina, 1 y 2.
Villanueva de Argaño, 25 y 26 de Setiembre.

Villaquirán de los Infantes, 21 y 22.

Villaquirán de la Puebla, 21 y 22.

Villasilos, 20 y 21,
Villasidro, 24 y 25.

Yudego y Villandiego, 20 y 21.
Itero del Castillo, 1 y 2 de Octubre.

Citores del Páramo, 4 y 5.
Castrogeriz 16 de Setiembre de 1889.—El Recaudador, Ulpiano Escribano.

Recaudacion de contribuciones del partido de Roa.

La recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial correspondientes al primer trimestre de 1889-90 tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa:

Anguix, 20 y 21 de Setiembre.

Quintanamanvirgo, 22 y 23.

Bohada, 24 y 25.
Valcabado, 26.

Mambrilla 27 y 28.
La Cueva, 29 y 30.

Valdezate, 1 y 2 de Octubre.
Nava de Roa, 3 y 4.

Pedrosa, 5 y 6.
Villatuelda, 7 y 8.

Berlangas, 20 y 21 de Setiembre.
Hoyales, 22 y 23.

La Sequera, 24.
Hontangas 25 y 26.

Moradillo, 27 y 28.
Fuentemolinos, 29.

Haza, 30.
Fuentecen, 1 y 2 de Octubre.

Adrada, 3 y 4.
Villovela, 5 y 6.

Roa 16 de Setiembre de 1889 =
Los Recaudadores, Pecho y Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMERCIO DE PAÑOS DE PASCUAL QUEMADA.

En este establecimiento se acaba de recibir un gran surtido en trages de novedad, tricots, paños de Tarazona, bayetas á cuadros y demás artículos para la temporada de invierno.

Precios fijos y económicos.—
Cid, 6, Burgos. —3—